

VARIOS 1/2020

**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos que al calce refieren el nombre de Jorge Andrés López Espinosa, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, recibidos el treinta y uno de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **011920**. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al cuaderno varios que corresponda, por medio de los cuales quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**, pretende se declare la invalidez de lo siguiente:

“El Decreto 0675 que publica la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ publicado en la edición extraordinaria del PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO ‘PLAN DE SAN LUIS’ el Jueves 14 de mayo de 2020 dos mil veinte.”

Ahora bien, con fundamento en los artículo 59² y 61, fracción I³, 10, fracción I⁴, y 11, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 105, fracción II, inciso g)⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes; (...)

⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁶ Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

VARIOS 1/2020

Mexicanos, **no ha lugar a dar trámite al presente asunto como acción de inconstitucionalidad**, toda vez que el **escrito inicial de la acción carece de firma** del titular del derecho que se pretende ejercer (como voluntad de actuar), por lo que no produce los efectos legales que se pretenden.

De esta forma, si bien de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, inciso g), de la Constitución Federal, y 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, la acción de inconstitucionalidad puede ser ejercitada por los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las Legislaturas respectivas; esto, por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, lo cierto es que el artículo 61, fracción I, de la citada ley reglamentaria, señala que el escrito por el que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener, los nombres y las **firmas** de los **promoventes**.

En este sentido la firma es un requisito esencial para la validez del escrito inicial, puesto que ésta constituye la manifestación de voluntad del titular del derecho ejercitado.

Del proemio del escrito de cuenta, se advierte el nombre de Jorge Andrés López Espinosa, señalándose como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, con base en el numeral 33, fracción I⁷, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad; sin embargo, **al final carece de firma**, por lo que si el acto volitivo de ejercitar la acción no fue manifestado por el titular del derecho, al no signar el escrito inicial, no puede tenerse como compareciendo a iniciar un procedimiento constitucional.

Este Alto Tribunal ha sustentado que cuando en un cuerpo normativo se prevean requisitos de procedibilidad para hacer uso de un medio de control constitucional, deben prevalecer los que al efecto señale la propia Norma Fundamental, así como la ley reglamentaria específica, en acatamiento a los principios de supremacía constitucional y especialidad; por tanto, resulta evidente

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)

⁷ **Artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.** La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...)

VARIOS 1/2020

que el procedimiento de acción de inconstitucionalidad, es de la competencia exclusiva de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la fracción II, inciso g), del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que para efectos de su procedencia en cuanto a la legitimación del promovente, deberá estarse a lo previsto en los artículos 11 y 61, fracción I, de ley reglamentaria de la materia.

Por tanto, si bien el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí tiene la facultad de promover acción de inconstitucionalidad, en la especie no se puede tener como válido el escrito inicial, precisamente por la falta de su firma.

Por lo antes expuesto, no ha lugar a dar trámite al presente asunto como acción de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley reglamentaria de la materia.

Con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al cuaderno para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de**

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión

VARIOS 1/2020

*veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único¹², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

Notifíquese. Por lista y, en su oportunidad, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno varios 1/2020. Conste.

GMLM 1

impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T23:52:29Z / 09/09/2020T18:52:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		be 19 5b a9 7a 3c 67 f1 b2 56 3f ee 88 de ea ec e2 ab a7 36 b7 1f b4 3a d4 2e 6e f4 c9 7d d8 1f 6a 43 b2 57 76 ab 3b 28 2b 09 3b 43 a2 4b 81 f5 86 c5 b0 7e 4c fa 72 3e a7 90 0d f7 a4 e7 c5 a8 18 68 96 98 03 84 9d 37 70 d8 8d b5 63 f8 66 d0 7e c1 59 c8 38 57 17 ea ef b6 dd 32 77 6f 34 31 ad 51 db 64 7e 01 3c 07 fd 29 4b 95 ab 20 58 11 7d 7f d8 96 97 81 02 42 17 a6 85 fd 1b a6 65 3d 4c 76 3d bc 1a f1 61 eb 64 fd 4a 4b 19 90 fe 94 fb fa ed 42 f0 9b fe 35 8b 29 1b 7a 31 ae 37 7e 5f 30 d9 dd 48 10 f1 09 86 c5 78 d6 8a c0 0f ad 5a 86 b9 83 61 3f 00 9e f5 31 8f 27 fb eb 18 ed 8f 1a 1b d4 cb 69 15 b2 33 02 48 27 f3 fd 3a b0 f0 eb c5 ac ff 5b 03 8b d5 66 92 ff b1 d8 f6 6b 45 49 68 c9 a6 a0 1c 1d 87 fb 00 01 5c 7b 68 ee b4 1f cf be 9d aa a1 7d ab aa f1 a3 64 29 17 ac			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T23:52:30Z / 09/09/2020T18:52:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T23:52:29Z / 09/09/2020T18:52:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3317134			
	Datos estampillados	1F117439304DAF840A623BDC5D1D8D82E4885F3F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:25:30Z / 09/09/2020T10:25:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 35 0f 30 98 0e af 1a 3b 26 7b 3e 22 6b 2a 39 f9 37 de 10 2d 5c 55 31 5f e1 70 6e ed c3 b1 19 0d ec 6d c8 b0 a9 66 31 4a e2 79 bd 29 d4 a6 0a b7 5e e8 53 40 f8 54 d7 43 1b e6 66 d2 14 fe 6d 0a 16 1c a0 2b 2d a2 0a 72 3d 89 9a fe 33 6f 7a 83 2d e6 95 e0 05 48 5c 6c f8 86 a1 22 56 c4 2f cd c5 31 c5 62 06 5c bf ed 57 a3 8b 1c e7 d9 c9 98 92 49 cd a6 85 0e 34 db 3e 9b f0 70 bb c1 d7 b0 d2 f8 49 16 4f c5 2a ad fe e6 71 27 f2 9d b0 ef aa e4 1d fd 62 f5 ac c0 b4 a8 54 c7 21 29 e0 45 cc f0 96 07 b7 e4 b7 ad 7e c6 95 63 25 cf 20 8d 24 57 19 a6 41 f6 b8 e8 c3 81 2d 32 08 93 e8 f3 a2 3e 9b 9d bf c2 15 a4 0e 11 44 52 92 58 b6 93 6a 63 ff 8b 70 1d 82 00 17 2d 38 6a f5 88 44 e0 09 3e 80 ed 6b d3 ab 44 ca 51 de c1 50 40 f6 cd df 17 15 d2 87 37 f6 fa 43 4b c4 96 bb b8 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:25:31Z / 09/09/2020T10:25:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:25:30Z / 09/09/2020T10:25:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3314646			
	Datos estampillados	49A09974256C0071BA69A20FC1DC9CFAAD4254DA			